

LEY 5.826

DISPONIENDO QUE LOS VALORES DE LA VALUACION INMOBILIARIA DISPUESTA POR LEY 5.739, ENTREN A REGIR EN 1956

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria dispuesta por la Ley 5.739 entrarán a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Art. 2º Derógase toda disposición en contrario.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 29 de junio de 1955.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

E. A. COLOMBO.

Decreto Nº 7.411.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos veintiséis (5.826).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos; despacho de Comisión y aprobación en general y particular, páginas 193, 194, 235, 259 y 282 (junio 15 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda; tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 194, 197 y 221 (junio 22 de 1955).